DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El presente documento complementario de **Suspensión No. 2**, al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** se rige por las cláusulas descritas más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día trece (13) de agosto de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, suscribió el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)**, cuyo objeto es: **"*EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MALLA VIAL Y/O ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE BOSA, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES, ESTUDIOS, DISEÑOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO",*** con el **CONSORCIO VPJ 2025,** identificado con Nit 901977992, en calidad de contratista**. 2.-** Que el plazo de ejecución del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** se fijó inicialmente por el término de: **once (11) meses,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **3.-** Que el valor del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** se pactó inicialmente por la suma de: **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE($8.000.000.000,00). 4.-** Que con fecha diecinueve (19) de septiembre de 2025, se suscribió el Acta de Inicio del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644). 5.-** Que el 31 de diciembre de 2025, se suscribió la prórroga y adición No. 1 del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** adicionando El valor del **Contrato de Obra No. 776 DE 2025**, en la suma de: **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.493.201.934,00), quedando el valor total del Contrato de Obra No. 776-2025 CTO-OBRA (132644), en la suma de hasta: ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 11.493.201.934)** y se prorrogó el plazo del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)**; por un término de **CUATRO (4) MESES**, conforme a la proyección del cronograma adjunto a la presente acta, para un plazo de ejecución total de **ONCE (11) MESES,** es decir, hasta el día dieciocho (18) de agosto de 2025. **6.-** Que, el 17 de abril de 2026 se suscribió la suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** por el periodo comprendido de diez (10) días calendario, es decir del hasta el veintisiete (27) de abril de 2026, debiéndose reactivar la ejecución el veintiocho (28) de abril de 2026, o una vez se superen las circunstancias que motivan la suspensión para dar cumplimiento a la ejecución de actividades. **7.-** Que, el contratista mediante comunicación **CVPJ-203-2025** fechada 24 de abril de 2026 solicitó, entre otros puntos, la suspensión al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** argumentando que:

(…)
Por medio de la presente, me permito solicitar de manera atenta la Prórroga N.° 1 a la Suspensión de Obra N.° 1, teniendo en cuenta que el día 17 de abril de 2026, mediante el oficio CVPJ-2010-2025, titulado "Respuesta Oficio N. INEXIA-804-2025-211 y Solicitud de suspensión N.° 1 al contrato de referencia", se realizó la solicitud de suspensión al contrato de obra, dicha

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

solicitud se fundamentó en la existencia de interferencias con las redes de servicios públicos (ENEL, ETB, VANTI y EAAB), las cuales requieren la conformación de una mesa de trabajo integral que permita definir soluciones técnicas viables frente a las interferencias que actualmente afectan y retrasan la ejecución de las actividades programadas.

A la fecha, no ha sido posible programar dicha mesa de trabajo, evidenciándose un silencio administrativo por parte de las empresas de servicios públicos frente a las solicitudes elevadas por el contratista de obra.

De acuerdo con la trazabilidad de las comunicaciones y lo expuesto en los comités de obra, el CONSORCIO VPJ 2025 ha reiterado la existencia de interferencias con redes de servicios públicos no previstas, las cuales han generado afectaciones en la programación, retrasos en la ejecución y limitaciones en el desarrollo normal de los frentes de trabajo. Si bien dichas interferencias no se presentan en la totalidad del área del proyecto, sí condicionan la ejecución de actividades posteriores, debido a que la definición de alternativas de solución requiere un análisis integral de los corredores y la eventual relocalización o ajuste de redes hidrosanitarias.

En este sentido, la ejecución de actividades sin contar con una solución integral y técnicamente viable, concertada con las empresas de servicios públicos, podría generar inconsistencias entre lo construido y lo proyectado, así como la aparición de nuevos conflictos técnicos durante el desarrollo de la obra. Esto impactaría negativamente los rendimientos previstos y podría derivar en un eventual desequilibrio económico para el contratista.

Por lo anterior, el CONSORCIO VPJ 2025 considera prudente solicitar la prórroga a la Suspensión N.° 1 del contrato de obra, hasta tanto sea posible programar las mesas de trabajo con las empresas de servicios públicos y se logre definir una solución clara respecto al posible traslado de la red de media tensión subterránea y las demás redes en cuestión.

Dicho lo anterior, la presente solicitud de Prorroga N.1 a la suspensión N.1 por Quince (15) días calendario o hasta el 12 de mayo de 2026, se presenta como una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente, orientada a evitar la profundización de las afectaciones al equilibrio contractual, la acumulación de perjuicios y la asunción de riesgos no contemplados contractualmente, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 209 de la Constitución Política y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado en materia de equilibrio económico y causas no imputables al contratista.

Una vez superada la situación descrita, el CONSORCIO VPJ 2025 reanudará las actividades contractuales conforme a la programación ajustada que se acuerde entre las partes.

Finalmente, se solicita respetuosamente la evaluación de la presente solicitud y, en caso de considerarse procedente, la expedición del acto administrativo de Prorroga a la suspensión N.1 en los términos contractualmente establecidos.

8.- Que el interventor mediante comunicación **INEXIA-804-2025-228** fechada 26 de abril de 2026 solicitó, entre otros puntos, la suspensión No.2 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644).** argumentando que:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

(…)

3. Solicitud a la Entidad

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales de seguimiento y control, nos permitimos solicitar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa - FDLB en calidad de entidad contratante :

Adelantar el trámite correspondiente para la Prorroga No. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por el término de quince (15) días calendario, mediante la expedición del acto administrativo y/o la suscripción del acta de suspensión, conforme a las condiciones contractuales y normativas aplicables.

Se deja expresa constancia que:

• La presente solicitud se fundamenta en el análisis técnico realizado y en la trazabilidad documental existente.
• Las causas que motivan la suspensión corresponden a situaciones no previstas ni imputables al contratista ni a la Interventoría, asociadas a interferencias de redes no identificadas y/o sobrevinientes.
• La Interventoría ha cumplido con su deber de advertencia, seguimiento y control, dejando registro oportuno de las condiciones que afectan el proyecto.
• En consecuencia, cualquier impacto derivado de dichas situaciones no podrá ser atribuido a la Interventoría, en el marco de eventuales actuaciones de entes de control.

4. Consideraciones finales

Se recomienda a la Entidad:

• Coordinar de manera prioritaria mesas técnicas con las empresas de servicios públicos involucradas (ENEL, EAAB, Vanti, ETB).
• Definir alternativas de solución y lineamientos técnicos que permitan la reanudación segura de las actividades.
• Evaluar la necesidad de ajustes al cronograma, PMT y eventuales modificaciones contractuales

9.- Que mediante Solicitud de Modificación Contractual de fecha veintisiete (27) de abril de 2026, suscrito por el Apoyo a la Supervisión y el Supervisor del Contrato y Ordenador del Gasto (el cual hace parte integral del presente documento) se aprueba y autoriza la suspensión No. 2 al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644)** una vez realizado el análisis de la conveniencia, conforme a lo siguiente:

(…)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Mediante la Resolución No. 0083 del 25 de junio de 2025, la Entidad dio apertura al proceso de contratación No. FDLBOSA_LIC 001-2025 (132644), cuyo objeto consiste en ejecutar por el sistema de precios unitarios fijos y a monto agotable sin formula de reajuste las actividades necesarias para la ejecución de las obras de construcción de malla vial y/o espacio público de la localidad de Bosa, de acuerdo con la descripción, especificaciones, estudios, diseños y demás condiciones establecidas en el anexo técnico.

Posteriormente, mediante Resolución No. 0117 del 4 de agosto de 2025, la Entidad adjudicó el proceso de selección al CONSORCIO VPJ 2025, luego de verificarse el cumplimiento de los requisitos habilitantes y determinarse que su oferta resultaba ser la más favorable para los fines públicos de la contratación.

Una vez surtidas las etapas de legalización contractual, el contrato inició su ejecución el 19 de septiembre de 2025, con un plazo inicial de siete (7) meses y un valor total de $8.000.000.000; posteriormente, el 10 de diciembre de 2025 se solicitó una prórroga por cuatro (4) meses adicionales, junto con una adición presupuestal de $3.493.201.934, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 18 de agosto de 2026. Desde entonces, se han venido desarrollando las actividades contempladas en el objeto contractual, así como las labores de supervisión, coordinación técnica, mesas de trabajo y comités de obra, con el fin de garantizar su adecuada ejecución.

El Consorcio VPJ 2025 en calidad de contratista de obra, mediante el comunicado N° CVPJ-203-2025 enviado el pasado 24 de abril de 2026, presenta una solicitud de proroga No. 1ª la suspensión N.1 al contrato de obra N. 776 de 2025, en dicho documento se expone la información detallada referente a la necesidad de prorogar la suspensión No. 1 suscrita el pasado 17 de abril de 2026 ya que lo motivos que dieron origen a la suspensión aun no han sido superados ya que se mantienen las condiciones donde las interferencias encontradas con las redes de servicios públicos han ocasionado retrasos en la programación de obra tal como se describe a continuación con la trazabilidad de los comunicados enviados:

07/01/2026: OFICIO N. CVPJ-100-2025 Solicitud de suspensión N.1 del contrato de obra N. 776 de 2025:

Durante la ejecución del contrato, la etapa preliminar no pudo culminarse en el plazo inicial debido a la interferencia de una red matriz de acueducto de 16" con los diseños proyectados y a la falta de lineamientos y aprobación por parte del Acueducto de Bogotá, pese a múltiples solicitudes formales. Aunque se plantearon alternativas de solución, su implementación dependió de dicho aval, lo que impidió avanzar en actividades críticas del proyecto y en el inicio de la fase constructiva generando atrasos considerables. Esta situación, no atribuible al contratista, afecto la programación, y pudo generar riesgos técnicos y costos adicionales, por lo cual se solicitó la suspensión temporal del contrato por un mes como medida necesaria para preservar el equilibrio contractual.

25/02/2026: Oficio CVPJ-152-2025 Informe interferencia red de Enel y red sanitaria existente:

El 25 de febrero de 2026 se informó a interventoría que las redes subterráneas de ENEL se encontraban muy próximas a la red sanitaria existente en la calle 56F Sur, con separaciones críticas de apenas 0,30 a 0,5 m, lo que representaba un alto riesgo para la reposición de tubería mediante zanja abierta debido a las condiciones de excavación y entibado requeridas. Esta situación afectaba actividades clave asociadas a la solución de la interferencia con la red matriz de acueducto de 16", impidiendo el inicio de las obras

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

programadas en la calle 56f sur entre carreras 98 y 99d en total 270 metros de interferencia. Por ello, se solicitó la realización de una mesa de trabajo con la interventoría, supervisión y ENEL para analizar la problemática y definir posibles soluciones.

26/02/2026: Oficio CVPJ-154-2025 Plan de contingencia N.1 v3:

El cumplimiento y la viabilidad del plan de contingencia estuvieron condicionados al pronunciamiento de las empresas de servicios públicos y al tiempo requerido para el traslado de las redes en interferencia. El CONSORCIO VPJ 2025 informó que daría inicio al plan en marzo de 2025 o una vez fuera aprobado por la interventoría, implementando controles estrictos para mitigar atrasos y cumplir con el cronograma ajustado. Asimismo, se indicó que las interferencias, especialmente con redes de ENEL, generaron retrasos en actividades programadas, lo que llevó al ajuste del plan de contingencia y a la posible solicitud de prórroga del contrato dependiendo de las respuestas y alternativas de solución ante la interferencia de la red subterránea de la empresa ENEL.

16/03/2026: Oficio CVPJ-167-2025 PLANO INTEGRAL DE REDES:

Se informo que de acuerdo a lo comunicado en el oficio N CVPJ-167-2025 y en cumplimiento a los compromisos pactados en el comité de obra del día miércoles 11 de marzo de 2026, se adjuntó el plano integral de redes de la calle 56f sur calzada sur en el cual se puede evidenciar las interferencias entre las redes de servicios públicos (ENEL, EAAB, ETB Y MOVISTAR), así mismo como se expuso en el pasado comité dentro del plano se observa lo siguiente:

•La red subterránea de Enel sobre la red sanitaria existente (tramo critico desde la carrera 98c carrera 100
•La red matriz se encuentra pegada a las cajas existentes de Enel en varios puntos del lado norte de la caja
•La red menor de acueducto de 8" se encuentra a 30cm de la pared sur de las cajas de Enel
•Se encuentra una cercanía de la red existente de ETB y la red sanitaria existente en la calzada sur de la calle 56f sur entre carreras 95 a y 98.

24/03/2026: Oficio N. CVPJ-179-2025 Alcance al informe sobre interferencia de red ENEL con redes hidrosanitarias.

El 24 de marzo de 2026 se informó a la interventoría que, tras la verificación en campo mediante apiques manuales y el análisis de planos actualizados, se confirmó que las redes subterráneas de ENEL se encontraban en proximidad crítica con la red sanitaria en la calle 56F Sur, incluso con ductos ubicados directamente sobre la tubería, lo que representaba un alto riesgo para la reposición mediante zanja abierta. Esta condición afectaba actividades clave relacionadas con la solución de la interferencia de la red matriz de 16". Asimismo, se indicó que las alternativas planteadas, como la reubicación de ductos no energizados, resultaron inviables al no solucionar integralmente la problemática. En consecuencia, se concluyó que, debido a la falta de espacio y a la inadecuada localización de redes existentes, era necesario considerar la relocalización de la red de media tensión de ENEL para garantizar la correcta ejecución del proyecto y evitar riesgos técnicos.

30/03/2026: Oficio CVPJ-186-2025 Informe sobre interferencia de cruce red de VANTI cra 98.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

El 30 de marzo de 2026 Se informó que, durante la ejecución de excavaciones, se identificó una interferencia en la carrera 98 con calle 56F Sur, donde una tubería PE de 3" de VANTI se encontraba ubicada sobre el cárcamo de protección de una red de acueducto de 6" y dentro de la estructura de la vía proyectada. Esta condición representaba un riesgo tanto para futuras intervenciones de mantenimiento como para la correcta ejecución de la obra, debido a su cercanía y ubicación superficial respecto a la rasante de diseño. En consecuencia, se solicitó la realización de una mesa de trabajo entre VANTI, el acueducto, la interventoría y la supervisión para analizar la situación y definir posibles soluciones.

10/04/2026: Oficio CVPJ-199-2025 Informe sobre interferencia con red de ETB

El 10 de abril de 2026 Se informó que, durante las actividades de excavación para la rehabilitación de la red sanitaria de 8", se identificó una interferencia en la calle 56F Sur entre carreras 98 y 95B, donde cámaras de inspección y ductos de la ETB se encontraban ubicados sobre la red sanitaria existente. Esta condición representaba un riesgo para la ejecución de la rehabilitación mediante zanja abierta, además de que la problemática podría extenderse a varias cámaras no inspeccionables cuyas dimensiones eran desconocidas. En consecuencia, se solicitó la realización de una mesa de trabajo con la supervisión, la interventoría y ETB para analizar la situación y definir posibles soluciones, aclarando que la red de ETB no se encontraba en funcionamiento.

13/04/2026: Comité de obra con ENEL:

El día lunes 13 de abril de 2026 en la cuarta reunión con el personal de la empresa de servicios públicos ENEL, el contratista de obra expuso a las partes la situación actual con la interferencia de la red subterránea de ENEL y la red sanitaria existente por lo cual , se concluye por parte del personal de ENEL que debido a las condiciones actuales de las redes , la opción más viable es relocalizar la red existente de ENEL ubicada actualmente en la calzada sur de la calle 56f sur entre carreras 98 y 100, proponiendo relocalizarla en la calzada norte en su franja de espacio público, dicha solicitud debe realizarse lo mas pronto posible debido a que el trámite administrativo puede tardar de 4 a 6 meses de acuerdo con lo expuesto por ENEL, por lo anterior dicha alternativa de solución ante las interferencias con ENEL requieren de una reprogramación de actividades incluyendo ajustes al PMT los cuales requieren de tiempos adicionales y no previstos inicialmente, sin embargo se está a la espera de una nueva mesa de trabajo con el FDLB, la interventoría y el contratista.

En virtud de lo anterior, en el desarrollo del contrato de obra 776 de 2025, se han identificado múltiples interferencias con redes de servicios públicos domiciliarios, las cuales no fueron plenamente identificadas en la etapa de diseños, dentro de las cuales se destacan:

- *Interferencia con red matriz de acueducto de 16".*
- *Proximidad crítica entre redes sanitarias y redes de ENEL.*
- *Interferencias con redes de ETB y VANTI.*
- *Condiciones de infraestructura existente no coincidentes con planos de diseño.*

Adicionalmente, se evidenció la existencia de redes de ENEL instaladas con posterioridad a los diseños, configurando una condición sobreviniente no prevista.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Estas situaciones han sido documentadas mediante oficios técnicos, comités de obra y mesas de trabajo, generando:

- *Restricciones para la ejecución de excavaciones*
- *Imposibilidad de ejecutar actividades en condiciones seguras*
- *Necesidad de soluciones integrales con terceros con las Empresas de Servicios Publicos*
- *Reprogramación de actividades*

Como consecuencia de lo anterior, se configura una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, en la medida en que:

- *No es viable técnicamente continuar las actividades constructivas sin resolver las interferencias*
- *Las soluciones dependen de terceros (ENEL, EAAB, VANTI, ETB)*
- *Se requiere definición de alternativas técnicas (traslado de redes, rediseños, PMT)*
-

En este sentido, la continuidad de la ejecución en las condiciones actuales podría generar:

- *Riesgos técnicos en obra*
- *Reprocesos constructivos*
- *Afectación al equilibrio económico del contrato*
- *Posibles perjuicios al interés público*

ANÁLISIS JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

El Contrato de Obra No. 776 de 2025 se rige por un bloque normativo y contractual integral, conformado por:

- *La minuta contractual, que establece el objeto, alcance, obligaciones, riesgos y condiciones de ejecución*
- *El documento base (pliego de condiciones), que define reglas de selección, asignación de riesgos, condiciones de ejecución y principios aplicables*
- *El anexo técnico, que contiene las especificaciones, estudios, diseños, alcance y condiciones técnicas del proyecto*

En este sentido, el contrato debe ejecutarse de manera articulada con dichos documentos, los cuales hacen parte integral del mismo y determinan las condiciones bajo las cuales se desarrolla el proyecto.

De acuerdo con la cláusula de alcance del contrato, el contratista debe ejecutar la obra conforme a las especificaciones, estudios, diseños y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Así mismo, el documento base establece que la ejecución debe realizarse conforme a los estudios y documentos previos, bajo condiciones técnicas previamente definidas y con base en la adecuada gestión de riesgos del proyecto.

Por su parte, el anexo técnico señala que los diseños pueden requerir verificación, ajuste o complementación en fase de ejecución y las condiciones reales del terreno pueden exigir intervenciones adicionales o modificaciones técnicas.

La minuta contractual establece que las partes asumen los riesgos previsibles definidos en el pliego de condiciones y el documento base desarrolla la matriz de riesgos, donde se diferencian riesgos previsibles vs. no previsibles y se reconoce que existen riesgos no controlables por el contratista.

El anexo técnico establece que el contratista debe ejecutar actividades como excavaciones, redes, drenajes, pavimentos, debe intervenir redes de servicios públicos cuando sea necesario y debe coordinar con entidades. También señala que las intervenciones en redes requieren coordinación interinstitucional y validación técnica previa. Por tanto, si existen interferencias no resueltas, no se puede ejecutar técnicamente, no se puede garantizar calidad y no se puede continuar obra.

De la integración de los documentos contractuales se configura que la obra depende de condiciones técnicas verificadas en campo, los diseños pueden requerir ajustes y las redes de servicios públicos condicionan la ejecución.

En consecuencia, las interferencias generan una imposibilidad temporal de ejecución, porque impiden excavación segura, requieren intervención de terceros y exigen redefinición técnica

La solicitud de suspensión se fundamenta en:

- *Ley 80 de 1993: Art. 14 deber de garantizar correcta ejecución y el Art. 5 y 27- principios de economía, responsabilidad y equilibrio*
- *Ley 1150 de 2007: Obliga a mantener el equilibrio económico del contrato*
- *Constitución Política – Art. 209 Principios de eficiencia, economía y responsabilidad*

SUSTENTO JURISPRUDENCIAL

El Consejo de Estado ha establecido que la suspensión del contrato estatal procede cuando se presentan circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que generan imposibilidad temporal de ejecución y exige causa real y verificable, imposibilidad temporal, no imputabilidad y necesidad de proteger el contrato

En el Contrato 776 se configuran TODOS los elementos de circunstancia sobreviniente (Redes no identificadas y redes nuevas), No imputabilidad (No dependen del contratista- Tampoco de la entidad), Imposibilidad temporal (No se puede ejecutar obra segura - Requiere decisiones de terceros) y la Necesidad de suspensión evita reprocesos, sobrecostos y riesgos técnicos

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

La suspensión no busca detener el contrato, sino preservar su correcta ejecución, garantizar soluciones técnicas adecuadas, proteger el equilibrio económico y evitar riesgos fiscales

En consecuencia, la suspensión del Contrato de Obra No. 776 de 2025 se encuentra plenamente justificada desde el punto de vista jurídico, técnico y contractual, en la medida en que se ha configurado una circunstancia sobreviniente, no imputable a las partes, que genera una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los documentos del proceso contractual y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado. En tal sentido, la suspensión se constituye en una medida necesaria, proporcional y orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, la protección del interés público y la adecuada administración de los recursos del Estado.

CONCLUSIÓN Y SOLICITUD

De acuerdo con la trazabilidad de las comunicaciones y lo expuesto en los comités de obra, el CONSORCIO VPJ 2025 ha reiterado la existencia de interferencias con redes de servicios públicos no previstas, las cuales han generado afectaciones en la programación, retrasos en la ejecución y limitaciones en el desarrollo normal de los frentes de trabajo. Si bien dichas interferencias no se presentan en la totalidad del área del proyecto, sí condicionan la ejecución de actividades posteriores, debido a que la definición de alternativas de solución requiere un análisis integral de los corredores y la eventual relocalización o ajuste de redes hidrosanitarias. En consecuencia, el avance físico del proyecto se ha visto significativamente afectado, imposibilitando el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de contingencia.

En este sentido, la ejecución de actividades sin contar con un solución integral y viable entre las ESP podría generar inconsistencias entre lo construido y lo proyectado, así como nuevos conflictos técnicos durante la obra, afectando los rendimientos previstos y ocasionando un posible desequilibrio económico para el contratista, es por lo cual que el CONSORCIO VPJ 2025 considera prudente realizar la suspensión temporal al contrato de obra mientras se adelantan las mesas de trabajo con las empresas de servicios públicos principalmente con ENEL y se resuelva la definición de la posible solución de traslado de la red de media tensión subterránea de ENEL.

Dicho lo anterior, la presente solicitud de ampliación a la suspensión No. 1 por Quince (15) días calendario se presenta como una medida necesaria, proporcional y jurídicamente procedente, orientada a evitar la profundización de las afectaciones al equilibrio contractual, la acumulación de perjuicios y la asunción de riesgos no contemplados contractualmente, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 209 de la Constitución Política y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado en materia de equilibrio económico y causas no imputables al contratista.

Una vez superada la situación descrita, el CONSORCIO VPJ 2025 reanudará las actividades contractuales conforme a la programación ajustada que se acuerde entre las partes.

Finalmente, se solicita respetuosamente la evaluación de la presente solicitud y, en caso de considerarse procedente, la expedición del acto administrativo de suspensión en los términos contractualmente establecidos.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

Como soporte de lo descrito anteriormente y de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Fondo de desarrollo local de bosa en el anexo técnico del contrato, se anexa para su revisión la siguiente documentación:

1. *Oficio N. CVPJ-200-2025 Solicitud de suspensión N.1 y anexos*

En virtud de lo anterior y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de esta importante obra en beneficio de la comunidad de la localidad de Bosa, se solicita de manera comedida a INEXIA S.A.S. la revisión y emisión de concepto técnico sobre la documentación aportada, a fin de determinar la viabilidad de suspender el contrato de obra No. 776 de 2025 por un término de diez (10) días contados a partir del 17 de enero de 2026, plazo estimado para resolver las circunstancias que sustentan dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, se solicita:

1. *Aprobar la Prorroga no. 1 a la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 776 de 2025 por un término de quince (15) días calendario.*
2. *Suspender el cómputo del plazo contractual durante dicho término.*
3. *Reanudar el contrato una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión.*

(…)

10.- Que, revisadas por la supervisión del contrato las razones expuestas por el contratista, así como las condiciones actuales de ejecución, se concluye la pertinencia de acceder favorablemente a la suspensión, esto en aras de cumplir con las finalidades del contrato en procura de satisfacer el interés público de la Localidad. **11.-** Que la presente modificación se va a realizar de la siguiente manera: prórroga por el término de **quince (15) días calendario**, contados a partir del día siguiente al plazo inicialmente pactado**. 12.-** Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente y que vistas las anteriores consideraciones es procedente suscribir la presente suspensión. **13.-** Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: - SUSPENDER y formalizar la suspensión del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644),** por el periodo comprendido de quince (15) días calendario, es decir, desde el veintiocho (28) de abril de 2026 hasta el doce (12) de mayo de 2026, debiéndose reactivar la ejecución el trece (13) de mayo de 2026, o una vez se superen las circunstancias que motivan la suspensión para dar cumplimiento a la ejecución de actividades.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de flujos de aprobación en el aplicativo Secop II.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE SUSPENSIÓN No. 2, AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 776-2025 CTO-OBRA (132644) CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO VPJ 2025 Y EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

CLÁUSULA TERCERA. - Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Proyectó: Maybelline Salcedo Mendoza– Profesional de Contratación - FDLBOSA

Revisó: Vilma Esther Jiménez Fuentes– Abogada de Contratación – FDLBOSA